



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 000026 DEL 06 DE ENERO DE 2026

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE DERECHO DE PETICIÓN"

PETICIONARIO:	JUAN DIEGO VILLANUEVA CARDONA
IDENTIFICACIÓN:	1094937790
DIRECCION Y TELEFONO:	N/A
CORREO ELECTRÓNICO:	juandvillanueva1993@gmail.com

I. COMPETENCIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales según lo dispuesto en el artículo 05 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario E.T.N), de conformidad con el Decreto Municipal 015 del 2017, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia (SETTA) es competente para conocer del presente asunto y procede a resolver de fondo la presente solicitud, con fundamento en los siguientes;

II. ANTECEDENTES

Primero: El(a) señor(a) **JUAN DIEGO VILLANUEVA CARDONA** identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. **1094937790**, mediante derecho de petición bajo radicado Nro. 0 de 06/11/2025, solicita se decrete la prescripción de la acción de cobro adelantada en su contra por el no pago de las infracciones al Código Nacional de Tránsito.

Segundo: La solicitud anteriormente relacionada versa sobre los siguientes comparendos;

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN No.
P99999999000004287167 del 16/05/20	000000128081520 del 16/05/20

Tercero: Aduce el peticionario que el término establecido por el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (ley 769 de 2002), modificado por el artículo 206 del decreto 19 de 2012, en consonancia con lo reglado en el Estatuto Tributario Nacional, en lo que atañe a la ejecución de la acción de cobro, ha fenecido.

Cuarto: Que, en virtud de ello, se decrete la prescripción de la acción de cobro de los comparendos atrás relacionados y, en consecuencia, estos sean descargados de la plataforma Qx-Tránsito y del Sistema Integrado de Información de Tránsito (SIMIT).

Quinto: Seguidamente y como postulación subsidiaria, el peticionario solicita sean aportadas copias del proceso de cobro adelantado en su contra, esto, conforme a la ley general de archivo (Ley 594 de 2000).

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

DE LA LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

Artículo 849-4 del Estatuto Tributario Nacional, señala que "Los expedientes de las Oficinas de Cobranzas solo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente"

DE LA PRESCRIPCIÓN

El Código de Tránsito (ley 769) en su artículo 159, modificado por el artículo 206 del decreto 19 de 2012 establece:

Carrera 19 A Calle 26 Antigua Estación del Ferrocarril, Armenia Quindío – Código Postal. 630002
Correo Electrónico: transito@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 000026 DEL 06 DE ENERO DE 2026

R-DF-SGI-
26/02/2025

"Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción." (Negritas y subrayado del redactor).

El artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional reza que;

"(...) El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. (...)" (Negritas y subrayas del redactor).

DE LA SUSPENSIÓN DE TERMINOS

Debido al Estado de emergencia ocasionado por la pandemia COVID-19, el Gobierno Nacional en el artículo sexto (6to) del Decreto 491 del 2020, suspendió los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, entre los cuales se encuentran inmersos los de caducidad y prescripción; medida que fue adoptada por el municipio de Armenia, mediante el Decreto 142 del 20 de marzo de 2020 y el Decreto 161 del 16 de abril de 2020, **los cuales fueron suspendidos a partir del 24 de marzo hasta el 24 de agosto del año 2020.** (Negrilla y subrayado del redactor).

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Primero: Revisado (s) el (los) expediente (s) que reposan en los archivos de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia (SETTA), se pudo determinar que inicialmente se desarrolló audiencia pública de conformidad con el artículo 24 de la ley 1383 de 2010, mediante la cual fue declarado contraventor el peticionario, frente a esta decisión no se presentaron recursos, quedando con ello en firme el proceso contravencional.

Segundo: Que conforme a lo establecido en el artículo 99 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, dicha resolución presta mérito ejecutivo.

Tercero: Que, a consecuencia de lo anterior, se da inicio al proceso de Cobro Coactivo con la expedición del mandamiento de pago, el cual fue notificado conforme a lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: De otro lado, se pudo evidenciar que la parte interesada no presentó excepciones al mandamiento de pago, contenidas éstas, en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Quinto: A razón de esto, este despacho ordenó la investigación de bienes que son propiedad de los morosos de las sanciones impuestas a los infractores al Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Sexto: De conformidad al Artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias aplicables al proceso de cobro coactivo, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia decretó el embargo de los bienes muebles e inmuebles y/o títulos judiciales y cuentas bancarias de propiedad del deudor, con el fin de evitar la transferencia del dominio de estos, lo anterior en aras de hacer efectivo dichas obligaciones por vía coercitiva.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte
RESOLUCIÓN NÚMERO 000026 DEL 06 DE ENERO DE 2026

V. ANÁLISIS DEL DESPACHO

DE LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que la administración se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. Por tanto, esta no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso, por ello, al realizar un estudio a los procesos de cobro discutidos se puede dilucidar sin dubitación alguna que el petente se encuentra legitimado por activa para elevar la solicitud que aquí se resuelve.

DE LA SOLICITUD DE COPIAS

Con el fin de dar respuesta a este ítem petitorio esta secretaría de manera atenta dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 14 de la ley 1437, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 del 2015, es necesario para su expedición de COPIAS, solicitadas en su petición, debe aportar una estampilla Pro hospital Universitario San Juan de Dios, por valor de tres mil setecientos pesos (\$3.700) moneda corriente, conforme al Decreto Departamental 01420 del 20 de diciembre de 2024.

Por lo anterior, este despacho procede de acuerdo con el artículo 17 de la ley 1437 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 del año 2015, a concederle un plazo por el término de cinco (05) días, para que allegue la estampilla requerida, so pena de ser rechazada y archivada la solicitud que aquí se discute.

Adicionalmente se advierte que conforme al artículo 29 de la ley 1437 de 2001 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, "Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas", por tanto, deberá acercarse a las instalaciones de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia (SETTA), para tal efecto.

DE LA PRESCRIPCIÓN

Para establecer si operó o no el fenómeno de la prescripción, será necesario establecer si el (os) Mandamiento (s) de Pago que a continuación se relacionan y que son objeto de la presente petición, se notificaron después de tres (3) años de ejecutoriada la Resolución sancionatoria, o si una vez notificado a transcurrido este mismo término, conforme a lo señalado en el artículo 818, así:

COMPARENDOS	RESOLUCIONES SANCIÓN No	MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA NOTIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO
P99999999000004287167 del 16/05/20	000000128081520 del 16/05/20	2022-7291	15/12/2022

Producto de la información atrás mencionada, este despacho pudo constatar que este proceso ha cumplido a cabalidad con cada una de las etapas procesales aplicables a la jurisdicción coactiva, determinando con ello, que a consecuencia de las resolución (es) antes aludidas, esta secretaría libro los mandamiento de pago dentro del termino legal establecido, notificando los mismo, conforme al artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, interrumpiendo con ello la prescripción de la acción de cobro.

Por tanto, al realizar el computo de términos, se puede avizorar que nos encontramos dentro del tiempo establecido por la ley para continuar con la ejecución del proceso de cobro coactivo, en virtud, a que, desde el momento de notificación del mandamiento a la fecha **NO** han transcurrido tres (3) años.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 000026 DEL 06 DE ENERO DE 2026

En mérito de lo expuesto, el secretario de Tránsito y Transporte de Armenia.

VI. RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER la prescripción de la acción de cobro por jurisdicción coactiva al (la) señor (a) **JUAN DIEGO VILLANUEVA CARDONA** identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. **1094937790**, de los comparendos **P99999999000004287167 del 16/05/20**, por las consideraciones de hecho y derecho anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER al peticionario el término de cinco (5) días, para que allegue la estampilla requerida, so pena de ser rechazada y archivada la solicitud de copias elevada.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente y/o por correo electrónico la presente resolución de conformidad con artículo 67, en caso de no poder notificarse, esta se deberá efectuar conforme al artículo 69 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (CPACA).

CUARTO: INFORMAR al peticionario que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

Dada en Armenia Quindío, a los seis (06) días del mes de enero del año 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON
Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Elaboró: Despacho
Revisó: Despacho